

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 397-2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 26 de mayo de 2025

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 197-2025-CCO-UNAJ, de fecha 14 de marzo de 2024, recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto en fecha 26 de marzo de 2025, por Silvana Lisset Aguilar Tuesta, contra de la RCCO N° 197-2025-CCO-UNAJ; el Acuerdo N° 455-2025-SO-CCO-UNA, de fecha 15 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, el artículo 217 de la citada norma legal precisa: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", concordante con lo dispuesto en el artículo 218 de la citada norma, que señala como recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación;

Que, del recurso de reconsideración, según el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. **En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.** Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Asimismo, conforme al artículo 218.2 de la normativa citada, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que en fecha 28 de febrero de 2025, se emite la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ, mediante la cual se ha dispuesto: **"Artículo Primero. - NOMBRAR a los docentes contratados en las diferentes facultades de la Universidad Nacional de Juliaca, en cumplimiento a la Ley N° 32171, a partir del 03 de marzo de 2025, con los fundamentos descritos en la presente resolución, conforme al siguiente detalle: [...];** asimismo, **"Artículo Tercero. - NOMBRAR a los docentes contratados en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Juliaca, disponiendo la reserva de su derecho de ocupar una plaza vacante, en conformidad con el artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 3° de la Ley N° 32171, conforme al siguiente detalle: [...];"**

Que, en fecha 05 de mayo de 2025, se recepciona por Tramite Documentario, el escrito de recurso administrativo de reconsideración, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ, escrito en el que se consigna los nombres de: MAMANI ARPASI YESICA MAGNOLIA, QUISPE TISNADO MILTON, COPARI CONDORI SARA, AUQUITIAS CONDORI GLADYS MARLENY y LOZANO CCOPA DEYNA; sin embargo, de la revisión del escrito en su integridad se aprecia que solo consta las firmas de Mamani Arpasi Yesica Magnolia, Lozano Ccopa Deyna y Quispe Tisnado Milton, motivo por el cual solo pueden ser considerados las tres personas indicadas, como las que interponen el recurso administrativo;

Que, en ese entender se establece que el Recurso Administrativo de reconsideración fue interpuesto solamente por Mamani Arpasi Yesica Magnolia, Lozano Ccopa Deyna y Quispe Tisnado Milton. Seguidamente, procediéndose a realizar la verificación de las notificaciones realizadas de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora 166-2025-CCO-UNAJ, se advierte que Lozano Ccopa Deyna fue notificada en fecha 12 de marzo de 2025 y realizando el computo del plazo se ve que se encuentra fuera de plazo para su impugnación, es decir es extemporáneo. Asimismo, se advierte que Milton Quispe Tisnado fue notificado en fecha 21 de marzo de 2025 y realizando el computo de plazo se aprecia que también se encuentra fuera de plazo para su impugnación, es decir es extemporáneo;

Que, realizando la verificación de la notificación con respecto a Mamani Arpasi Yesica Magnolia, se aprecia que la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ, no le fue notificada, por ende se deduce que su derecho a impugnarla se encuentra expedito; De este modo, en cuanto concierne al cómputo de plazos y/o firmeza del acto administrativo, plazo de presentación del escrito del visto, se satisface el término de interposición del recurso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 124 dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, habiéndose interpuesto el medio impugnatorio de reconsideración, ejerciendo su derecho de contradicción a interponer el respectivo recurso administrativo, resulta procedente conceder el mismo y proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir pronunciamiento sobre el fondo;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 15 de mayo de 2025, el Consejo de Comisión Organizadora, mediante Acuerdo N° 455-2025-SO-CCO-UNAJ, acuerdan por UNANIMIDAD: Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN**, interpuesto por Lozano Ccopa Deyna y Quispe Tisnado Milton, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ de fecha 28 de febrero de 2025, por EXTEMPORÁNEOS; Segundo.- CONCEDER el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Mamani Arpasi Yesica Magnolia, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 2025-P-CO-UNAJ, de fecha 23 de mayo de 2025, se dispone **ENCARGAR**, al Dr. Richard Dante Ramírez Ormeño **Vicepresidente de Investigación**, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, **del 26 al 31 de mayo de 2025**, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

E-25-001352



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 397-2025-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por Lozano Ccopa Deyna y Quispe Tisnado Milton, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ de fecha 28 de febrero de 2025, por EXTEMPORÁNEO.

Artículo segundo- CONCEDER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por Mamani Arpasi Yesica Magnolia, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ de fecha 28 de febrero de 2025.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a Lozano Ccopa Deyna, Quispe Tisnado Milton y Mamani Arpasi Yesica Magnolia.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia certificada de los actuados que comprendan la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ y el recurso impugnatorio concedido por el presente acto administrativo, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que realice la revisión y análisis de los actuados en su integridad y emitir informe jurídico sobre el fondo del recurso interpuesto, teniendo en cuenta el plazo establecido en el Art. 143 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Quinto. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. RICHARD DANTE RAMÍREZ ORMEÑO
PRESIDENTE (E)
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.,
VP de Invest.
DGA
OAJ
Arch./2025

DASY

Página 2 de 2

